

**Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , AUTO 23 DE FEBRERO
RADICADO 500013110120210040100**

Claudia Soto <elena7ster@gmail.com>

Lun 27/03/2023 10:16

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

PRUEBA ENVIO MEMORIAL ACREDITANDO NOTIFICACIÓN RADICADO 50001311000120210040100 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.html; MEMORIAL PRUEBA NOTIFICACION RADICADO50001311000120210040100.pdf; NOTIFICACION JENNY PAOLA MORA CALDERON POSITIVO.pdf; RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 23 DE FEBERO RADICADO 50001311000120210040100.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**REF: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JESUS
MARTIN BECERRA MORA****DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
DEMANDADO: YENNY PAOLA MORA CALDERON
RADICADO 50001311000120210040100
ASUNTO: NOTIFICACION**

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.413.660 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico elena7ster@gmail.com, en mi calidad de apoderada de **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.6663.944 de Trinidad (Casanare), por medio del medio del presente escrito me permito soclicital al despacho se sirva dar trámite a cada uno de los memoriales radicados ante su despacho , y de los cuales la suscrita no entiende porque se omite dar tramite a los mismos .

Para el efecto adjunto me permito allegar :

**PRUEBA DE NOTIFICACIÓN
CORREO ENVIADO AL JUZGADO EN EL CUAL SE APORTA LA EVIDENCIA DEL ENVIO Y
COTEJO DE LA NOTIFICACIÓN***CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR
CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR*

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Soto** <elena7ster@gmail.com>

Date: lun, 27 feb 2023 a las 10:16

Subject: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , AUTO 23 DE FEBRERO RADICADO 500013110120210040100

To: <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

REF: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JESUS MARTIN BECERRA MORA

**DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
DEMANDADO: YENNY PAOLA MORA CALDERON
RADICADO 50001311000120210040100
ASUNTO: NOTIFICACION**

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.413.660 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico elena7ster@gmail.com, en mi calidad de apoderada de **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.6663.944 de Trinidad (Casanare), por medio del medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 23 de febrero del 2023, notificado por estado del 24 de febrero del año en curso.

Para el efecto adjunto me permito allegar :

PRUEBA DE NOTIFICACIÓN
CORREO ENVIADO AL JUZGADO EN EL CUAL SE APORTA LA EVIDENCIA DEL ENVIO Y COTEJO DE LA NOTIFICACIÓN

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**REF: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE
TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR
JESUS MARTIN BECERRA MORA**

**DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
DEMANDADO: YENNY PAOLA MORA CALDERON
RADICADO 50001311000120210040100
ASUNTO: NOTIFICACION**

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.413.660 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico elena7ster@gmail.com, en mi calidad de apoderada de **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.6663.944 de Trinidad (Casanare), por medio del medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 23 de febrero del 2023, notificado por estado del 24 de febrero del año en curso, con fundamento en los siguientes hechos:

Mediante auto de fecha 23 de febrero del 2023 el despacho procede a terminar el proceso por desistimiento tácito la demanda de la referencia con fundamento en el Artículo 317 del C.G.P.

Como motivación de la decisión, advierte el despacho que la parte actora habiendo sido requerida para efectuar la notificación al extremo demandado, mediante auto de fecha 3 de noviembre del 2022 y concediendo el termino de 30 días no dio cumplimiento.

Ante la decisión adoptada, debo advertir al despacho que contrario a lo manifestado y plasmado en el auto objeto del presente recurso, la suscrita apoderada de la parte actora procedió a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, pues con fecha 7 de diciembre del 2022 fue efectuada la notificación a la demanda **YENNY PAOLA MORA CALDERON** de ello da cuenta la certificación expedida por la empresa de mensajería.

De igual forma con fecha 15 de diciembre del 2022 allegue al despacho la prueba de haberse cumplido la notificación a la parte demanda de lo cual allego prueba del correo enviado al despacho.

Ahora bien, si se contabilizan los términos a partir de la notificación por estado del auto que requiere, esto es 4 de noviembre de 2022, para la fecha en que se aportó la evidencia de la notificación aún no habían transcurrido los 30 días señalados en la norma.



En este orden de ideas, la suscrita apoderada de la parte demandante acredito la notificación a la demandada y aporto dentro del término establecido en la ley las pruebas de haberse efectuado la notificación, por lo que se concluye que no le asiste razón alguna al despacho para TENER POR DESISTIDA TACITAMENTE la presente demanda y las consecuencias que se derivan de esta

Por lo anterior solicito al despacho revocar el auto de fecha 23 de febrero del 2023 y en su defecto dar continuidad al trámite procesal que corresponda.

Como prueba de lo anterior me permito allegar

Prueba del correo remitido el 15 de diciembre del 2022

Prueba de la notificación efectuada con la respectiva certificación y cotejo de haberse enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

C.C. No. 24.413.660 de Apía (Rda)

T.P. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**REF: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA CUSTODIA
Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JESUS MARTIN BECERRA MORA**

**DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
DEMANDADO: YENNY PAOLA MORA CALDERON
RADICADO 50001311000120210040100
ASUNTO: PRUEBA ENVIO NOTIFICACION**

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.413.660 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico elena7ster@gmail.com, en mi calidad de apoderada de **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.6663.944 de Trinidad (Casanare), por medio del medio del presente escrito me allegar al despacho , prueba de haberse efectuado la notificación de la demanda a la demandada YENNY PAOLA MORA CALDERÓN

Atentamente,



CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR
C.C. No. 24.413.660 de Apía (Rda)
T.P. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.28856600015
291 - Notificación 291
Radicado: 50001311000120210040100
Naturaleza: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA CU
Fecha auto: 0

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-12-07 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -META- Contacto: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CARRERA 29 # 33 B-79 TORRE A 111311 VILLAVICENCIO META Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 01293379
Datos de destinatario
Nombre: JENNY PAOLA MORA CALDERON Contacto: DRA Dirección: paolamoracalderon596@gmail.com VILLAVICENCIO META Nombre: 0
Datos de notificación
Ciudad notificación: VILLAVICENCIO META Juzgado: JUZGADO 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -META- Departamento juzgado: - Demandante: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA Radicado: 50001311000120210040100 Naturaleza: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL Demandado: JENNY PAOLA MORA CALDERON Notificado: JENNY PAOLA MORA CALDERON Fecha auto: 0

Correo electrónico destinatario: paolamoracalderon596@gmail.com
 Asunto: NOTIFICACION 291 SE ANEXA: AUTO ADMISORIO Y DEMANDA CON ANEXOS [ID: 28856600015]
 Token único del mensaje de datos: C6BA173E-60EE-4049-B9EB-41E184F797A8

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-12-07 12:39:41	2022-12-07T17:40:55.7327595Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-12-07 12:41:33	2022-12-07T17:41:03Z	smtp;250 2.0.0 OK 1670434863 y134-20020a814b8c000000b003e7ca354803si9067923ywa.396 - gsmt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-12-07 12:41:30	2022-12-07T17:41:11Z	{ "Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows" } Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) {}

Archivo adjunto: 2945294_DRA CLAUDIA SOTO.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 07 DE D
 ICIEMBRE DEL 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EX
 ISTE

Firma autorizada

c6ba173e-60ee-4049-b9eb-41e184f797a8
 paolamoracalderon596@gmail.com



Para constancia se firma en Bogota a los 14 dias del mes Diciembre del año 2022

Pagina 1 de 1



INFORME SECRETARIAL. 2021-00401 00. Villavicencio, 11 de febrero de 2022. Al Despacho la presente subsanación de demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada oportunamente la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP, de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibidem y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de **ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que formula por intermedio de apoderada el señor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, en contra de la señora **YENNY PAOLA MORA CALDERON**.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al extremo demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** y del Código de la Infancia y adolescencia.

Como cuota alimentaria se acoge este Despacho, por el momento, a lo convenido en audiencia de conciliación extrajudicial del 05 de octubre de 2020 celebrada por las partes.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público la existencia del proceso, para lo que estime pertinente y adicionalmente entérese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDIELA VELÁSQUEZ

mhsa



Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

REF: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE
TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR
JESUS MARTIN BECERRA MORA

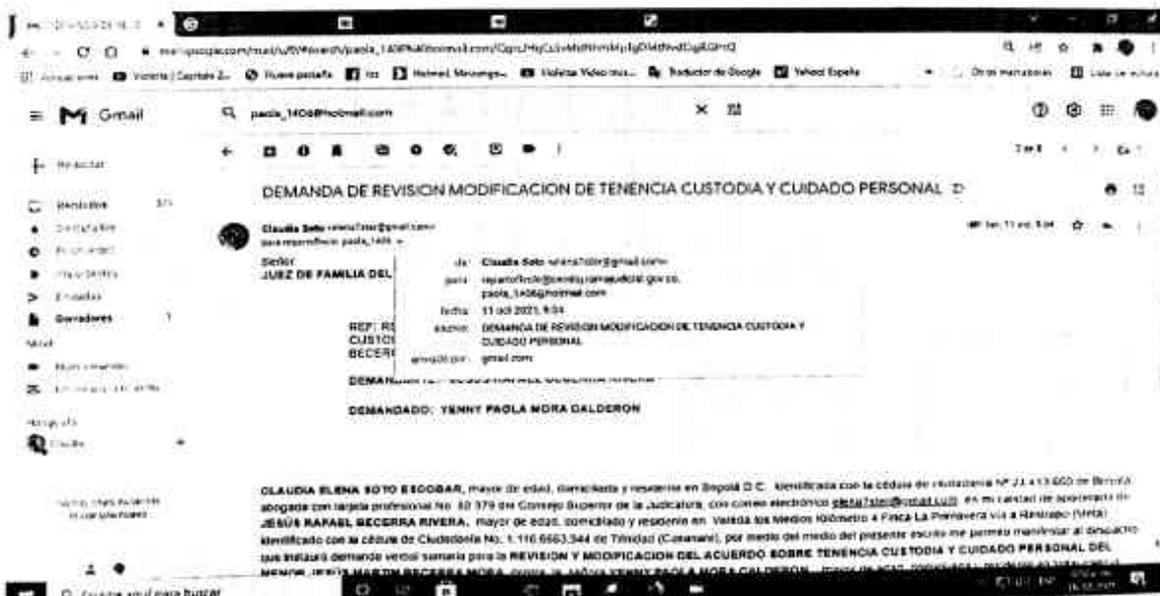
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
DEMANDADO: YENNY PAOLA MORA CALDERON
RADICADO 50001311000120210040100
ASUNTO: SUBSANACION

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.413.660 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico elena7ster@gmail.com, en mi calidad de apoderada de JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.6663.944 de Trinidad (Casanare), por medio del medio del presente escrito y atendiendo a lo dispuesto en auto de fecha 15 de diciembre de 2021 notificado por estado el 16 de diciembre de 2021 me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

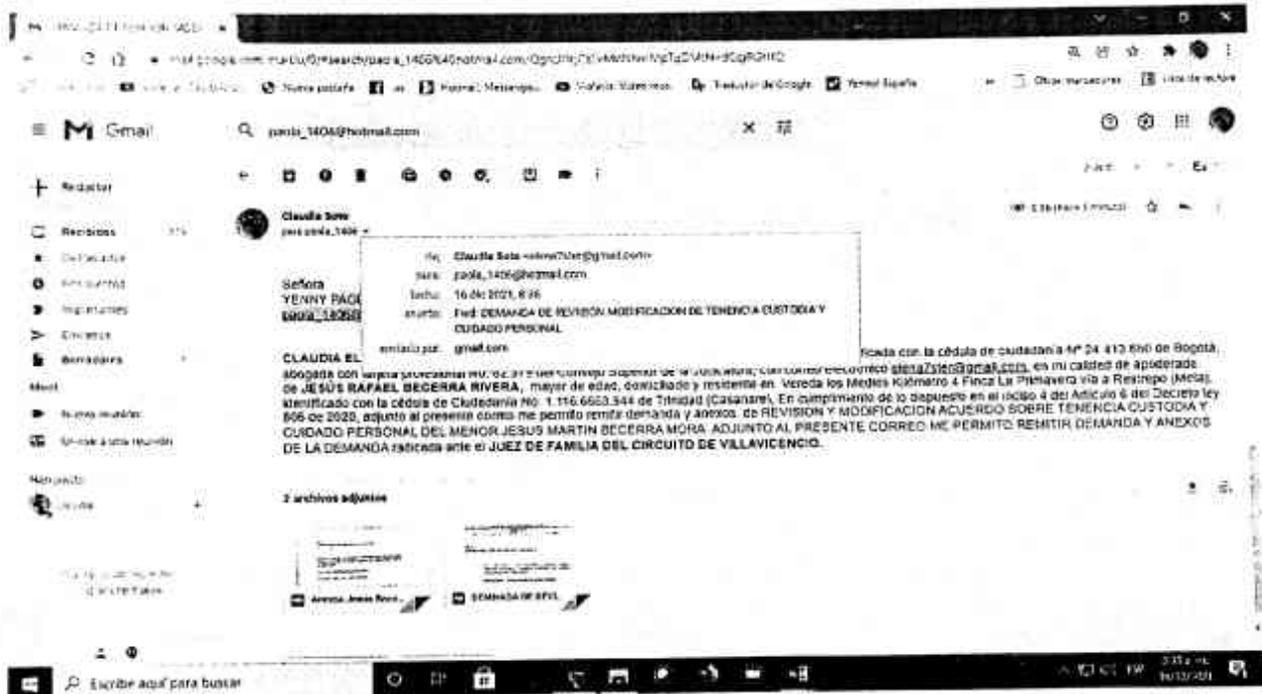
Advierte el despacho en el auto inadmisorio que: "(...) 1.- No se acreditó la remisión de la demanda al extremo pasivo previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física.(...)"

No obstante la observación efectuada por el despacho, la suscrita apoderada del demandante se permite indicar que el mismo día que se radico la demanda, esto es 11 de octubre de 2021, se procedió a compartir con la demandada a través del correo electrónico paola_1406@hotmail.com la demanda y sus anexos en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

Para efecto de acreditar lo anterior allego copia del correo y pantallazo que dan cuenta de haber cumplido con lo estipulado por la norma.



No obstante se procede nuevamente a remitir correo con demanda y anexos a la demandada YENNI PAOLA MORA CALDERON correo electrónico paola_1406@hotmail.com , y se allega copia del mismo al despacho.



Atentamente,

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR
C.C. No. 24.413.660 de Apia (Rda)
T.P. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura
Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Referencia: PROCESO DE REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JESUS MARTIN BECERRA MORA

Demandante: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA

Demandada: YENNI PAOLA MORA CALDERON

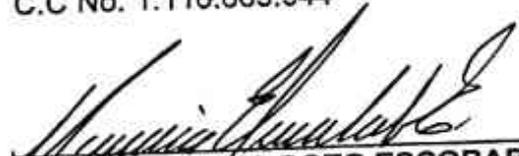
JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, también mayor de edad, domiciliado u residente en Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.663.944, manifiesto en el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.413.660 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico elena7ster@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JESUS MARTIN BECERRA MORA correspondiente al acta de conciliación de fecha 5 de octubre de 2020 efectuada ante el Punto de Atención de la Conciliación en equidad. en contra de YENNI PAOLA MORA CALDERON, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.053.820.098 de Manizales.

La Apoderada queda facultada expresamente para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, sustituir, desistir, recibir y en especial las facultades inherentes al presente mandato, en especial las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez Reconocerle personería Jurídica en los términos y para los fines del poder conferido

Atentamente,


JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
C.C No. 1.116.663.944

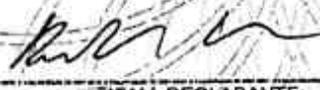

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR
C.C. N° 24.413.660 de Bogotá
T.P. No. 82.379 del C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 2
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:
BECERRA RIVERA JESUS RAFAEL
Identificado con C.C. 1116663944
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2021-09-10 09:53:08



FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
-Documento: 97qh8

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO





BIENESTAR
 FAMILIAR

50 - 10200

ACTA No. 297

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS.

SIM No. 25450086

En la ciudad de Villavicencio (Meta), a los once (11) días del mes de Diciembre del año Dos Mil catorce (2014), siendo las 10:00 A.M, previa citación a las partes, se reunieron en el Despacho de la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 Villavicencio ICBF-convenio Casa de la Justicia, el señor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1116663944 expedida en Trinidad - Casanare, con nivel educativo técnico en Acuicultura, estado civil soltero, labora como agricultor en Casanare, con domicilio y residencia en la Finca La Primavera Vereda Los Medios Restrepo Meta y con celular No. 3204755416 quien se denominara el citante y padre biológico y la señora **YENNI PAOLA MORA CALDERON** mayor de edad, identificada con la cédula 1.053.820.098 expedida en Manizales, nivel educativo técnica en Producción en pozos de petróleos, estado civil soltera, labora en una empresa de bordados, con domicilio y residencia en la Manzana 4 Casa 21 Rincón de las Margaritas barrio Nuevo Horizonte en la ciudad de Villavicencio - Meta y con celular No. 3103421708 como madre biológica citada, manifestando que no han iniciado trámites similares ante otra Autoridad administrativa o judicial y que la finalidad es adelantar una audiencia de conciliación de CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS del niño **JESUS MARTIN BECERRA MORA** de 16 meses de edad quien tiene establecido su domicilio en la Ciudad de Villavicencio, por lo tanto, atendiendo lo dispuesto por el ART. 97 de la ley 1098 de 2006 es COMPETENTE TERRITORIAL esta DEFENSORIA DE FAMILIA para adelantar la presente diligencia.

Acto seguido, la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y limites de la misma con fundamento en la Ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, contando con apoyo del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO adscrito a la Defensoría de Familia, expertos en relaciones familiares, orientadores familiares, especialistas en educación y asesoría familiar y de pareja, declarando abierta la audiencia de conciliación una vez verificado que el asunto objeto de convocatoria de la audiencia es susceptible de conciliación, orientando a las partes en cuanto al sentido, alcance y contenido de la diligencia, así como la forma de intervenir, los pro y los contra de la diligencia, indicándoles que no están obligados a conciliar, si no están de acuerdo con las propuestas por ellos planteadas o las de la Defensoría de Familia, que podrán estar representados por un abogado elegido a su libre albedrío, por ultimo de no existir acuerdos, será la Defensora de Familia quien de manera provisional adoptará medidas provisionales para garantizar los derechos del niño, entre ellas fijar la cuota alimentaria teniendo en cuenta el patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar la capacidad económica del alimentante, de no contar con la prueba de solvencia económica se

50 - 10200

presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal, de igual forma se tendrá en cuenta los gastos del niño.

HECHOS

- 1.- Los padres convivieron por espacio de 2 años en unión libre, procreando al niño.
- 2.- La madre es quien ha velado por el cuidado del niño, pero el padre también ha estado presente en la vida del niño desde la separación.

Seguidamente se le explica a las partes, que inicialmente se le dará la palabra a la citante para que exponga sus pretensiones y posteriormente se le concederá la palabra al citado para hacer valer sus derechos de expresar libremente sus peticiones, a lo anterior, se le concede el uso de la palabra al señor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** quien manifestó: "Cite a la madre de mi hijo para legalizar los horarios de visitas, la cuota alimentaria y la custodia, en cuanto a la custodia estoy de acuerdo en que ella la siga asumiendo siempre y cuando se comprometa a seguir los horarios estipulados y el bienestar del niño, yo le solicito a PAOLA que me tenga en cuenta en las decisiones respecto al niño, en cuanto a la cuota ofrezco la suma de \$400.000 mensuales si estoy en la ciudad de villa Villavicencio se lo entrego de manera personal y si no estoy en la ciudad se lo giro por la empresa consuerte o por efecty, y en las visitas yo compartiré con el niño cada ocho días los fines de semana, me lo llevo desde el viernes y lo regreso el domingo o en el festivo, pero me comunicare antes con YENNI"

Seguidamente se le concede la palabra a la señora **YENNI PAOLA MORA CALDERON** quien manifestó: "Estoy de acuerdo en asumir la custodia de mi hijo, todos los cuidados que merece un bebe, estoy de acuerdo en dialogar con RAFAEL las cosas que tenga que ver con el niño, en la cuota alimentaria estoy de acuerdo con el ofrecimiento para cumplir con las necesidades del niño, acepto la suma de \$400.000 pesos mensuales y en las visitas estoy de acuerdo con la petición del padre, siempre me apoyo en mi familia o en el padre y la familia de el para el cuidado del niño, no lo dejo con desconocidos"

La defensora de familia les propone que la cuota acordada se traduzca en porcentaje sobre el salario mínimo legal vigente, corresponda al 65% sobre el salario mínimo legal vigente equivalente en el momento en la suma de \$400.417.55

Las partes aceptan la propuesta.

LA DEFENSORIA DE FAMILIA APRUEBA LA CONCILIACION.
EL ACUERDO FUE TOTAL.
ACUERDOS CONCILIATORIOS.

1. LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del niño **JESUS MARTIN BECERRA MORA** de 16 meses de edad será ejercida por la señora **YENNI PAOLA MORA CALDERON**, como madre biológica, quien se compromete a informar cualquier



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2-Convenio Casa de Justicia

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

50 - 10200

cambio de domicilio/residencia, a velar por el desarrollo integral del niño, respetando y cumpliendo todos sus derechos, determinando las decisiones que afecten su día a día e Informará al padre de las incidencias que le suceda al niño.

2. REGLAMENTACION DE VISITAS.

Con el fin de mantener el vínculo afectivo entre padre e hijo las partes acuerdan que el padre compartirá con su hijo los fines de semana cada ocho días, o cuando crea conveniente, previa comunicación con la progenitora.

3. CUOTA ALIMENTARIA:

4.

El señor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** pagara el 65% sobre el salario mínimo legal vigente equivalente en este momento a la suma de \$400.417.55 a favor del niño **JESUS MARTIN BECERRA MORA** de 16 meses de edad, los cuales pagara los 10 primeros días del mes a la señora **YENNI PAOLA MORA CALDERON**, remitiéndolo por por una empresa de giros.

Igualmente se dará cumplimiento a lo preceptuado por la ley 1098 de 2006.

1.- INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

La cuota alimentaria provisional se incrementara anualmente el primero de enero de cada año según porcentaje acordado por las partes.

2.- VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES:

Los acuerdos aquí contenidos, rigen a partir de la fecha de suscripción del presente documento

3 - SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES:

A partir de la fecha se realizará seguimiento por un término de seis (06) meses a las medidas y por ende para constatar las condiciones psicosociales.

4- EXPEDICION DE COPIAS:

De la presente acta de conciliación se entrega de copia auténtica a las partes con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito

AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION

Estando las partes de acuerdo el conciliador IMPARTE APROBACION al presente arreglo, luego de constatar cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones allí contraídas, por encontrarlo ajustado a derecho y no ser lesivo a los derechos de los niños, niñas y adolescente, además estableciendo que contiene

Calle 64 sur No 38-69 Ciudad Portia
Teléfono 6816710 Celular 3208668812
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 01 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



BIENESTAR
FAMILIAR

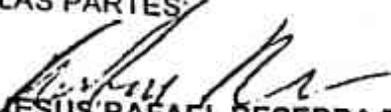
50 - 10200

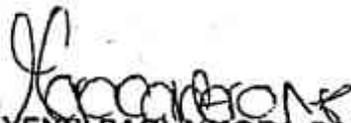
una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo dispuesto en la ley 640 de 2001, artículo 1, el mismo PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Por último, las personas que intervinieron hacen lectura del acta de conciliación, libres de cualquier tipo de presión o coacción, y en consecuencia la firman, siendo las 10:40 A.M

Las partes quedan notificadas personalmente de la presente diligencia. Se cierra el presente caso por cumplimiento de objetivos.

LAS PARTES:


JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
C.C. 416663944 Trinidad CAS


YENNI PAOLA MORA CALDERON
C.C. 1053820098
Manizales - caldas


ROSA INES FORERO MORA,
Defensora de Familia.- ICBF -
Centro Zonal 2- Casa de la Justicia.

018000918080.

Villavicencio 14 de Abril de 2021



No. 202150400000054892 Código Web: BAFBI
Radición Villavicencio Fecha: 16/04/2021 10:16:37 Folios: 14
Remite: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
Destino: CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
Asunto: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN ACUERDO SOBRE

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

REF: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE
TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR
JESUS MARTIN BECERRA MORA

CONVOCANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA

CONVOCADA: YENNI PAOLA MORA CALDERON

JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.663.944 de Trinidad (Casanare), por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de conciliación para la REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JESUS MARTIN BECERRA MORA, para lo cual habrá de citar a la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, mayor de edad, domiciliada y residente en Diagonal 6 Sur N° 60 A - 124 Sector Amarillo Conjunto Arauco Torre 4 Apto 204 de la Ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.053.820.098 de Manizales (Caldas). Con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA y YENNI PAOLA MORA CALDERON sostuvimos una relación sentimental.
- 2.- Fruto de la unión se procreó un (1) hijo, JESUS MARTIN BECERRA MORA nacido el 6 de julio de 2013, como consta en Registro Civil de Nacimiento, con indicativo serial No. 52316000, en la actualidad con siete (7) años de edad cumplidos.
- 3.- Mediante acta de conciliación No. 297 del 11 de diciembre de 2014 del centro zonal de Villavicencio se regulo todo lo concerniente a la custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y reglamentación de visitas del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA. En los siguientes términos:
3.1 Respecto a la manutención del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA se acordó:

(...) 1. LA CUSTODIA Y CUIDADO PERONAL PROVISIONAL del niño JESUS MARTIN BECERRA MORA de 16 meses de edad será ejercida por la señora YENNI PAOLA MORA CALDERON, como madre biológica, quien se compromete a informar cualquier cambio de domicilio/residencia, a velar por el desarrollo integral del niño, respetando y cumpliendo todos sus derechos, determinando las decisiones que afecten su día a día e informará al padre de las incidencias que le suceda al niño

2 REGLAMENTACION DE VISITAS.
Con el fin de mantener el vinculo afectivo entre padre e hijo las partes acuerden que el padre compartirá con su hijo los fines de semana cada ocho dias o cuando crea conveniente, previa comunicación con la progenitora.

3 CUOTA ALIMENTARIA:
El señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA pagara el 65% sobre el salario mínimo legal vigente equivalente en este momento a la suma de \$400.417.55 a favor del niño JESUS MARTIN

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

4. Las partes aceptan mutuamente lo pactado en la presente audiencia y se comprometen a dar cabal cumplimiento a los acuerdos aquí establecidos. esto es parcialmente cierto y aclaro, la señora madre biológica del menor JESUS MARTIN no cumplió con el régimen de visitas de acuerdo al numeral 1° por encontrarse fuera del país.

* 5. El 5 de octubre de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación en equidad convocada por la señora YENNI PAOLA MORA CALDERON cuya pretensión se centraba en:

"(...) quiero que el señor JESUS RAFAEL BÉCERRA RIVERÁ, padre biológico del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA, nacido el día 6 de julio de 2013, me transfiera la custodia de mi hijo, que en la actualidad la tiene desde el 17 de Enero de 2019, concedida legalmente en forma temporal según Acta de Conciliación en equidad No. 019. 2° Me aporte una cuota alimentaria por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. 3° Me suministre cuatro (04) juegos de ropa en el año para el niño. 4° Las visitas que las haga cada ocho (8) días los fines de semana. 5° Me aporte el 50% para gastos de educación y recreación (...)"

Pide la custodia

En la audiencia de conciliación en equidad llegamos al siguiente acuerdo: "(...)"

1. El Señor JÉSUS RAFAEL BECERRA RIVERA, se obliga y compromete a aportar una cuota mensual por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803), MONEDA CORRIENTE, Así mismo esta cuota se incrementará a partir del 1° de enero de 2021, de acuerdo al índice porcentual del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, esta cuota alimentaria se consignará o girará por cualquier medio a la Progenitora del menor, el Día 6 de cada mes y se inicial la primera cuota el 6 de noviembre de 2020
2. La custodia del niño JESUS MARTIN BECERRA MORA, quedara a cargo, bajo la responsabilidad y tenencia de la madre, la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, madre biológica del niño, quien se compromete y obliga velar por el cuidado y desarrollo integral de su hijo y no permitirá que deambule por la calle en altas horas de la noche (07:00 pm) durante el tiempo que lo tenga a su cargo e igualmente se hará responsable de las demás obligaciones inherentes y establecidas por la ley.
3. El padre se compromete a suministrar cuatro (4) juegos de ropa en el año para su hijo, así: DOS JUEGOS, el día 30 de Marzo e incluye un par de zapatos, DOS JUEGOS, el día 30 de octubre e incluye un par de zapatos. Además voluntariamente podrá obsequiarle algún detalle o regalo a sus hijos en fechas especiales como es del día de su cumpleaños y el 24 de diciembre.
4. También aportara el 50% del valor total, correspondiente a útiles escolares, uniformes de diario y educación física, transporte escolar, pensión y los demás gastos que requiere el niño para cuando inicie su etapa escolar.
5. La visitas para su hijo se compromete a realizarlas cada ocho (8) días, los fines de semana y cuando él no pueda, por razón de su trabajo, le comunicará previamente a la madre del niño. Cuando el padre acuda a las visitas de su hijo lo debe hacer en estado sobrio y lo recibirá en buen estado de salud con su respectiva ropa o vestuario.
6. El niño JESUS MARTIN BECERRA MORA, cuenta con servicios médicos, está afiliado a la EPS SANITAS en el régimen contributivo. (...)"
7. En la actualidad laboro para la empresa PISCICOLA TILATEC S.A.S., como supervisor de Producción de Tilapia devengando un salario mínimo legal mensual vigente más auxilio de transporte tal y como se demuestra con la certificación laboral expedida por la empresa.
8. Mi capacidad económica, teniendo en cuenta el salario devengado no me permite cumplir con la cuota alimentaria fijada mediante acta de conciliación No. 062 del 5 de octubre de 2020.

8. La madre del menor YENNI PAOLA MORA CALDERON irrespeto el acuerdo de visitas celebrado, pues sin importar que me encuentre disfrutando de la compañía de mi hijo, irrumpe de forma arbitraria, llevando sin importar la hora o el día a mi hijo, suspendiendo y violando mi derecho como padre.

9. La señora YENNI PAOLA MORA CALDERON, no mide sus actuaciones y comportamientos ante nuestro hijo irrespetando no solo mi derecho sino el de nuestro hijo.

9 El pasado Jueves 8 de abril de 2021, en horas de la mañana y sin que mediara comunicación o acuerdo alguno se dirige a mi residencia la Señora YENNI PAOLA MORA CALDERON y procede a retirar al niño de la misma Kilometro 4 Vereda los Medios Finca la primavera Restrepo (Meta).

10. Ese jueves llego con policía a mi residencia alegando que el señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA tenia secuestrado al menor, cosa que no es cierta.

11. El señor patrullero y el señor teniente la acompañaron hasta la residencia del Señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA para pedirle que entregara al niño y los abuelos paternos del menor manifestaron inconformidad frente a esta forma arbitraria de llegar por el menor, llamaron a su apoderada y dejamos constancia de que no estaba de acuerdo con del procedimiento y que entregaba al menor en contra de la voluntad del padre como consta en el informe policivo el cual requiero sea requerido de oficio la copia del libro de población para los fines pertinentes legales, lo cierto es que tanto los abuelos como el padre del menor no entregaron de manera voluntario el menor así lo escribió la autoridad competente en su planilla.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos solicito al despacho:

PRIMERA: Que la custodia del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA me sea otorgada a mí como progenitor.

SEGUNDA: Que se imponga a la señora YENNI PAOLA MORA CALDERON una cuota alimentaria en favor de su menor hijo que se ajuste a la Ley (50-50)

TERCERA: Que se imponga a la señora YENNI PAOLA MORA CALDERON, a aportar en favor de su menor hijo la obligación de aportar cuatro (4) mudas de ropa que habrá de entregar en los meses de Enero, mayo, diciembre y en la fecha de cumpleaños.

CUARTA: Que se establezca en favor de la señora YENNI PAOLA MORA CALDERON, el régimen de visitas cada quince días recogiendo al menor el viernes a las 5 P.m. y devolviéndolo el Domingo a las 6 p.m., advirtiéndolo a la madre que las mismas habrán de cumplirse en los términos y forma señalada.

Ahora en el evento en que no se me conceda la custodia y cuidado personal de mi hijo JESUS MARTIN BECERRA MORA solicito:

QUINTA: Que la obligación alimentaria a mi cargo y en favor de mi menor hijo JESUS MARTIN BECERRA MORA sea disminuido conforme a mi capacidad

económica y que no supere lo CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000), como consta en el acápite de pruebas

SEXTA: Que en el régimen de visitas se me permita disfrutar de mi hijo cada quince (15) días, advirtiendo a la madre que lo acordado habrá de respetarse en la forma y en los términos acordados.

Es de aclarar señor Conciliador Doctor NAPOLEON SUESCUN HERRERA, conciliador en equidad, que el señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, se ratifica en que no está de acuerdo en la totalidad del párrafo de la solicitante Señora YENNI PAOLA MORA CALDERON, en donde expresa sus pretensiones en la audiencia. De igual forma los datos personales y civiles están confusos ya que la dirección que la madre suministro en la presente acta no son las correctas ya que la dirección de su residencia es Diagonal 6 Sur N° 60 A -124 Sector Amarillo Conjunto Arauco Torre 4 Apto 204 de la Ciudad de Villavicencio (Meta) y su teléfono actual es 3103327965, también los datos del convocado manifiesta la solicitante MORA CALDERON, que el señor BECERRA RIVERA reside en el municipio de Villavicencio cuando en realidad su municipio de residencia es Restrepo (Meta).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las disposiciones contenidas en la Ley 640 de 2001 y en las demás normas concordantes y procedimentales aplicables en su oportunidad.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor, son ustedes competentes para conocer y tramitar la presente solicitud de conciliación.

PRUEBAS

Presento los siguientes documentos como pruebas en que fundamenta el trámite de conciliación:

1. Registro civil de nacimiento de *JESUS MARTIN BECERRA MORA*
2. Acta de conciliación 297 realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 11 de diciembre de 2014.
3. Acta de conciliación en equidad No. 019 del 17 de enero de 2019
4. Acta de Conciliación en Equidad No. 062 del 5 de octubre de 2020
5. Certificación laboral expedido por PISCICOLA TILATEC S.A.S.

SOLICITUD

Solicito de manera respetuosa al señor Conciliador se fije día fecha y hora para lo peticionado y para allegarle otras pruebas que me parecen necesarias útiles, y pertinentes para la protección y amparo de los derechos de mi menor hijo JESUS MARTIN BECERRA MORA

NOTIFICACIONES

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

CONVOCANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA en la Vereda Los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), T.M. 3212087496, correo electrónico rafaelbecerra89@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

YENNY PAOLA MORA CALDERON: DIAGONAL 6 SUR No. 60 A-124 Amarillo
Conjunto Arauco, Torre 4 Apto 204 Villavicencio T.M. 3103327965 correo
electrónico paola_1406@hotmail.com

Atentamente,



JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
C.C. No. 1.116.663.944

image002.jpg



Sandra Judith Montenegro Guerrero
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2

ICBF Regional Meta
Carrera 22 # 10-73/89 Sur • Tel.: 6833644 Ext: 852007

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

- Síguenos en:
- ICBFColombia
 - @ICBFColombia
 - ICBFInstitucionalICBF
 - icbfcolombiaonline



Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

50002

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL SIM 254108002
REVISIÓN ACUERDOS**

NNA: JESUS MARTIN BECERRA MORA
R.C. 1.029.999.399
Fecha nacimiento: 6/07/2013 EPS SANITAS

En Villavicencio, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde, la suscrita Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal No. 2 de Villavicencio – Meta, procedió a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, advirtiendo que se desarrolla virtualmente por la aplicación autorizada por el ICBF "TEAMS", enlace enviado tanto a convocante como convocado mediante correo electrónico y de igual manera a la apoderada del convocante.

En la hora prevista, hace presencia a esta audiencia virtual, el señor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.663.944 expedida en Trinidad -Casanare, residenciado en la dirección vereda los medios kilómetro 4 finca la primavera vía a restrepo meta, ocupación empleado en la empresa PISCOLA TILATEC SAS, celular 3212087496 y correo electrónico rafaelbecerra89@hotmail.com en calidad de **PROGENITOR Y CONVOCANTE**. A la audiencia comparece igualmente la Dra. **ROSA ANGELICA NIÑO MARTINEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 40.386.889 expedida en Villavicencio y Tarjeta profesional Nro.139.363 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el conjunto Arguaney barrio caudal oriental de esta ciudad, celular 3164150130 y para notificaciones al correo rosaanqelianinomartinez@gmail.com.; a quien se le reconoce personería para actuar como Apoderada del convocante.

Es oportuno indicar que al correo paola_1406@hotmail.com que fuere registrado por parte del peticionario **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, como titular la señora **YENNY PAOLA MORA CALDERON**; se dispuso a surtir las comunicaciones respectivas para esta audiencia, sin que a la fecha exista respuesta o comunicación alguna.

A fin de dar garantía en la participación a la Audiencia de conciliación, se dispone a dar espera de 15 minutos para el ingreso de la progenitora **YENNY PAOLA MORA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales, sin embargo, no se hace presente.

PRETERISIONES

El señor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, elevó la presente solicitud:

**Mediante radicado N° 202150400000(54692 del 16 de abril del 2021, El señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA identificado con cc:111663944 solicita*

Escaneado con CamScanner

50002

En ese orden, el acta de audiencia de conciliación -a revisar- es la calendada 5 de octubre de 2020 efectuada ante el Punto de atención de la Conciliación en Equidad, en donde quedaron establecidos los siguientes acuerdos:

1. **CUOTA ALIMENTARIA.** A cargo del progenitor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** la suma de \$877.803.
2. **CUSTODIA.** A cargo de la progenitora **YENNY PAOLA MORA CALDERON.**
3. **VESTUARIO.** El progenitor se compromete a suministrar 4 **JUEGOS DE ROPA (SIN ESPECIFICAR VALOR)** para entrega -30 marzo -2 JUEGOS- 30 octubre -2 JUEGOS-. **OBSEQUIO** en cumpleaños y navidad.
4. **EDUCACIÓN.** El progenitor se compromete a aportar el 50% correspondiente a útiles, uniformes diarios y física, transporte escolar, pensión y demás gastos.
5. **VISITAS.** El progenitor se compromete a realizarlas cada 8 días los fines de semana y cuando no sea posible, avisara a la progenitora.

6. CONVOCADA:

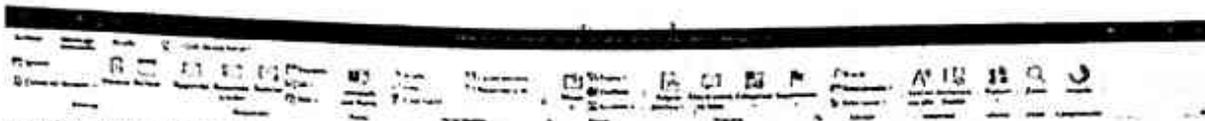
YENNY PAOLA MORA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales, domiciliada en la diagonal 6 sur Nro. 60 A - 124 Sector Amarillo conjunto Arauco Torre 4 Apartamento 204 de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico paola_1406@hotmail.com, en calidad de progenitora.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA **Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.**

Se emite boleta de citación a los señores **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1.116.663.944 expedida en Trinidad - Casanare y **YENNY PAOLA MORA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales, en calidad de progenitores de **JESUS MARTIN BECERRA MORA**; con el fin de **REVISAR LOS ACUERDOS** establecidos en el Acta de audiencia de conciliación en equidad surtida el 5 de octubre de 2020, la cual hace parte de la solicitud.

Para la audiencia programada en el día de hoy, mediante correo electrónico se dispuso la comunicación a los progenitores **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** y **YENNY PAOLA MORA CALDERON**. Sin embargo, no se presenta la señora **YENNY PAOLA MORA CALDERON**.

50002



CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO (SALA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL) - REVISIÓN DE ALLENDECIA

- Solicitar la conciliación virtual
- Solicitar la conciliación presencial
- Solicitar la conciliación mixta
- Solicitar la conciliación por videoconferencia

Se informa que la conciliación virtual es un mecanismo de solución de conflictos que se realiza a través de un medio electrónico.

Se informa que la conciliación virtual es un mecanismo de solución de conflictos que se realiza a través de un medio electrónico.

Se informa que la conciliación virtual es un mecanismo de solución de conflictos que se realiza a través de un medio electrónico.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la audiencia, advirtiendo la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal 2 Villavicencio Regional Meta, que no existe animo conciliatorio, en razón a la inasistencia a esta audiencia por parte de la progenitora YENNY PAOLA MORA CALDERON, se dispone a **DECLARAR FRACASADA LA AUDIENCIA**. De igual manera se revisa la bandeja de correos y no existe justificación enviada por parte del correo paola_1406@hotmail.com

Explicado a quien se encuentra en sala virtual, que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de descongestión de despachos judiciales y además que es un requisito de procedibilidad -en caso de acudir a sede judicial-; y que como quiera que no se hizo presente la convocada, deberá declararse fracasada la audiencia, quedando agotado el requisito de procedibilidad y en libertad de acudir a la Jurisdicción de Familia.

TRÁMITE

En ese estado de la diligencia, la Defensora de Familia,

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada con la comparencia del señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.663.944 expedida en Trinidad - Casanare, de su apoderada Dra. ROSA ANGELICA NIÑO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.386.889 expedida en Villavicencio y Tarjeta profesional Nro.139.363 del Consejo Superior de la Judicatura; siendo citada la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales -quien no compareciera a la audiencia-

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Centro Zonal Villavicencio 2

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

50002

Acorde a la situación de emergencia sanitaria, que obliga el uso de medios informáticos y las audiencias virtuales, dado que los señores JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA y la Dra. ROSA ANGELICA NIÑO MARTINEZ en calidad de progenitor y apoderada del mismo, estuvieron presentes en la audiencia de conciliación virtual, no es necesaria su firma en este documento.

SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO
DEFENSORA DE FAMILIA CZ Nro. 2 Villavicencio ICBF Regional Meta
C.C. 40378934 - T.P. 72851 C.S.J.
Correo electrónico: Sandra.MontenegroG@icbf.gov.co

...totalmente en este momento a la suma de \$400.417.55

Escaneado con CamScanner



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

NUIP
1.029.999.399

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **52316000**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **A F Z**
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO-CL SALUDCOOP - COLOMBIA - META - VILL

Datos del inscrito

Primer Apellido **BECERRA** Segundo Apellido **NORA**

Nombre(s) **JESUS MARTIN**

Fecha de nacimiento Año **2013** Mes **JUL** Día **06** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)
COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **11843651-5**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **JRA CALDERON YENNY PAOLA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.053.820.098** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **BECERRA RIVERA JESUS RAFAEL**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.116.663.944** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **BECERRA RIVERA JESUS RAFAEL**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.116.663.944** Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2013** Mes **JUL** Día **11** Nombre y firma del funcionario que autoriza **ALICIA PINZON/FANNY EUSSE MEJIA** -
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma]*
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.820.098

MORA CALDERON
APELLIDOS

YENNY PAOLA
NOMBRES

Yenny Paola Mora
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1992

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

02-AGO-2010 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0900100-00258079-F-1053820090-20100930 0024187232A 1 34719678

TILATEC
RESTREPO

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Piscicola Tilatec S.A.S

Nit: 900.563.771-0

Km 4 Vereda los Medios-Restrepo Meta

TILA-012-2021

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PISCICOLA DENOMINADA TILATEC SAS

NIT- 900.563.771-0

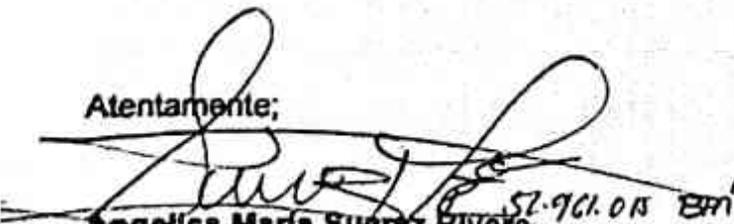
CERTIFICA:

Que el señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.663.944 de Trinidad Casanare, está laborando en esta empresa desde el día 10 de Octubre del 2017 a la fecha, desempeñándose como Supervisor de Producción de Tilapia, con contrato de Nomina, con un salario básico de \$908.526 SMLV más un auxilio de transporte de \$106.454, con un contrato a término indefinido.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Restrepo, a los quince (08) días del mes de Abril del año Dos mil veinte y uno (2021).

RESTREPO

Atentamente;


Angelica María Suárez Rivera
C.C. 52.961.015 de Bogotá D.C
Representante Legal de TILATEC S.A.S

TILATEC SAS
NIT 900 563 771-0

Contacto: 320-843-22963/321-208-74-96

Email: tilatecsas@hotmail.com

Km 4 Vereda los Medios- Restrepo Meta

Escaneado con CamScanner

Villavicencio - Meta, 22 de julio

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-META

META-MCGIT - No. 20200020071972

Fecha Radicado: 2020-07-24 10:07:46

Anexos: DENUNCIA EN 16 FOLIOS.

Calle 34 #41-73 Barrio Barzal alto Villavicencio-Meta.

E. S. D.

Respetados señores, por medio del presente escrito me dirijo ante ustedes a fin de radicar denuncia por el delito de EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD. Art.230 A C.P.LEY 890/2004 ART.7. Contra la Señorita YENY PAOLA MORA CALDERON, pues no me deja ver a mi hijo y está incumpliendo ACTA No.297 del 11 de diciembre de 2014 de la Defensoría de Familia del centro zonal N0.2 Villavicencio I.C.B.F. Igualmente lo maltrata física, verbal y psicológicamente.

Es de informar que, he sido agredido en repetidas ocasiones como consta en los documentos que le allego.

La madre del menor me cedió la custodia provisional o temporal de mi hijo JESÚS MARTIN BECERRA MORA. Donde se deja claro que yo su padre he cumplido con la cuota alimentaria y es el menor quien desea vivir al lado del padre. Anexo acta de Conciliación en Equidad No.019 año 2019.

Por esto y muchas cosas que nos afectan tanto a mi hijo, mi familia y en nombre propio, acudo a la Justicia pues soy hombre de buenas costumbres, trabajador he cumplido a cabalidad con el cuidado, visitas, cuota alimentaria, incremento cuota alimentaria, obligaciones y porque tengo derecho a estar y compartir con mi hijo solicito de manera respetuosa se haga valer los derechos de mi menor hijo y los míos. Tengo muchas pruebas de lo que digo las cuales se las daré cuando su despacho lo estime pertinente.

Las actas firmadas de mutuo acuerdo derivan de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo dispuesto en la ley 640 de 2001, artículo 1, y que PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Les ruego procedan en sus labores de investigación y me ayuden a recuperar mi hijo en el menor tiempo posible.

Les allego copia de los documentos, denuncia con el relato de los hechos y datos personales y cíviles de las partes.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Powered by  CamScanner

Villavicencio 10 de septiembre de 2021

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señor, Comandante
Policía Metropolitana de Villavicencio

REGISTRO METROPOLITANO
POLICÍA METROPOLITANA DE VIVIENDA
REGISTRO DE CORRESPONDENCIA
FECHA 10 SEP 2021 HORA 11:40
REGISTRO NO 006316
RADICADO POR P+Diego M

Asunto: Solicitud

Respetado Comandante de la Policía Metropolitana,

Por medio del presente escrito, me dirijo ante usted a fin de solicitarle de manera respetuosa se sirva entregarme en el menor tiempo posible de manera física, escaneada o personalmente copia del escrito de apoyo policivo del informe suscrito por el señor Intendente Javier Ávila de fecha 9 de septiembre del 2021 y que se llevó acabo en la residencia de la Diagonal 6 No 60 A – 124 sector Amarilo conjunto Arauco torre 4 apartamento 204 de ciudad de Villavicencio Meta.

Lo anterior obedece que soy el padre del menor Jesús Martín Becerra Mora, quien se encontraba en el lugar de los hechos

En espera de una entrega pronta y positiva,

Atentamente,


Jesús Rafael Becerra Rivera

Cédula de ciudadanía No 1.116'663.944 de Trinidad Casanare

Celular: 321 2087496

Correo electrónico: rafaelbecerra89@hotmail.com



Medellín, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho Hora 02:00 PM
RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional" El(ta) Comisario(a) de Familia de San Antonio de Prado en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6° de la Ley 575 de 2000 y en concordancia con la Ley 1257/2008,

CONSIDERANDO

1. Que el(a) señor(a) JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.663.944, formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en favor propio en contra de la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.820.098.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000 y en concordancia con la Ley 1257 de 2008, este Despacho asume el conocimiento de la presente Solicitud de Medida de Protección, teniendo en cuenta que la conducta descrita en la misma, constituye indicio de Violencia Intrafamiliar.

Por lo anterior LA COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANTONIO DE PRADO

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Medida de Protección presentada en favor del señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.663.944 y demás miembros de su grupo familiar.

SEGUNDO: CONMINAR PROVISIONALMENTE a (los) señor(es) YENNY PAOLA MORA CALDERÓN identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.820.098 para que se abstenga(n) de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza, escándalos u otra ofensas aún por medios magnéticos e Informáticos como WhatsApp, Facebook, correo electrónico, Messenger o telefónicos en contra del señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA y demás miembros de su grupo familiar.

TERCERO: ORDENAR adicionalmente como medida de protección provisional una protección temporal especial por parte de las autoridades de policía a favor del señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA y demás miembros de su grupo familiar, de conformidad con el literal F del Art. 5° de la Ley 294/96, modificada por la Ley 575/00 y la Ley 1257/08.

CUARTO: REMITIR copia de las presentes diligencias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para el respectivo trámite del presunto delito de Violencia Intrafamiliar de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 294 modificado por el Artículo 3° de la Ley 575/2000; Igualmente tal como lo dispone La Ley 1257/08.

QUINTO: CITAR a la señora RUBI (ABUELA) para declaración juramentada 11 de JULIO DE 2018 A LAS 10:00 AM

SEXTO: FIJAR para el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:30 AM para audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, radicado 02-33437-18 M3 hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia. Se advierte que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. Contra la misma no procede recurso alguno.

OCTAVO: CITAR a diligencia de DESCARGOS a la señora YENNY PAOLA MORA CALDERÓN para el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:30 AM dentro de la audiencia de denuncia





formulada en su contra por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y que puede hacer llegar al Despacho las pruebas y testigos que considere necesario para su defensa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Alba Nelly Rodríguez Zapata

ALBA NELLY RODRIGUEZ ZAPATA
Comisario de Familia (E)

NOTIFICACIÓN: En la fecha 28 de junio de 2018, siendo las 04:00 PM hago entrega de la Medida de Protección Provisional al señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA Notificado:

CC:

Notificó: Nidia Arango
Secretaria



Carrera 79 # 41 Sur 30
Casa de Gobierno San Antonio de Prado
Conmutador 306 5000 ext 2900 ó 2999





INFORME SECRETARIAL. 2021 00043 00. Villavicencio, 07 de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Una vez revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **YENNI PAOLA MORA CALDERON** en contra del señor **JESUS RAFAEL BECERRA**, el memorial y poder adjuntado por la profesional en derecho la señora **CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR**, el despacho dispone:

1. **RECONOCER** personería a la abogada **CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR** en los términos referidos en el poder y por cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. **TENGASE NOTIFICADO** por conducta concluyente en los términos señalados en el artículo 301 del CGP al demandado **JESUS RAFAEL BECERRA**, a través de su apoderada ya reconocida en el numeral anterior.
3. **POR SECRETARIA** contabilícese los términos de traslado de la demanda, y remítase el expediente a la apoderada del demandado a la dirección electrónica proporcionada en el poder y visible en el folio 06 del C1.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

ARR.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 048 del 23 DE MAYO DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Villavicencio 14 de Abril de 2021

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

**REF: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE
TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR
JESUS MARTIN BECERRA MORA**

CONVOCANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA

CONVOCADA: YENNI PAOLA MORA CALDERON

JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.663.944 de Trinidad (Casanare), por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de conciliación para la **REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JESUS MARTIN BECERRA MORA**, para lo cual habrá de citar a la señora **YENNY PAOLA MORA CALDERON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Diagonal 6 Sur N° 60 A -124 Sector Amarillo Conjunto Arauco Torre 4 Apto 204 de la Ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.053.820.098 de Manizales (Caldas). Con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA y YENNI PAOLA MORA CALDERON** sostuvimos una relación sentimental.

2.- Fruto de la unión se procreó un (1) hijo, **JESUS MARTIN BECERRA MORA** nacido el 6 de julio de 2013, como consta en Registro Civil de Nacimiento, con indicativo serial No. 52316000, en la actualidad con siete (7) años de edad cumplidos.

3.- Mediante acta de conciliación No. 297 del 11 de diciembre de 2014 del centro zonal de Villavicencio se regulo todo lo concerniente a la custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y reglamentación de visitas del menor **JESUS MARTIN BECERRA MORA**. En los siguientes términos:

3.1 Respecto a la manutención del menor **JESUS MARTIN BECERRA MORA** se acordó:

*(...) 1. LA CUSTODIA Y CUIDADO PERONAL PROVISIONAL del niño **JESUS MARTIN BECERRA MORA** de 16 meses de edad será ejercida por la señora **YENNI PAOLA MORA***

Escaneado con CamScanner

50002

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL SIM 254108002
REVISIÓN ACUERDOS**

NNA: JESUS MARTIN BECERRA MORA

R.C. 1.029.999.399

Fecha nacimiento: 6/07/2013 EPS SANITAS

En Villavicencio, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde, la suscrita Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal No. 2 de Villavicencio – Meta, procedió a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, advirtiendo que se desarrolla virtualmente por la aplicación autorizada por el ICBF "TEAMS", enlace enviado tanto a convocante como convocado mediante correo electrónico y de igual manera a la apoderada del convocante.

En la hora prevista, hace presencia a esta audiencia virtual, el señor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.663.944 expedida en Trinidad -Casanare, residenciado en la dirección vereda los medios kilómetro 4 finca la primavera vía a restrepo meta, ocupación empleado en la empresa PISCOLA TILATEC SAS, celular 3212087496 y correo electrónico rafaelbecerra89@hotmail.com en calidad de **PROGENITOR Y CONVOCANTE**. A la audiencia comparece igualmente la Dra. ROSA ANGELICA NIÑO MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 40.386.889 expedida en Villavicencio y Tarjeta profesional Nro.139.363 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el conjunto Arguaney barrio caudal oriental de esta ciudad, celular 3164150130 y para notificaciones al correo rosaangelicaninomartinez@gmail.com; a quien se le reconoce personería para actuar como Apoderada del convocante.

Es oportuno indicar que al correo paola_1406@hotmail.com que fuere registrado por parte del peticionario JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, como titular la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON; se dispuso a surtir las comunicaciones respectivas para esta audiencia, sin que a la fecha exista respuesta o comunicación alguna.

A fin de dar garantía en la participación a la Audiencia de conciliación, se dispone a dar espera de 15 minutos para el ingreso de la progenitora YENNY PAOLA MORA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales, sin embargo, no se hace presente.

PRETENSIONES

El señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, elevó la presente solicitud:

"Mediante radicado N° 202150400000054692 del 16 de abril del 2021, El señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA identificado con cc:1116663944, solicita citación para Revisión de custodia, cuota alimento a favor del NNA JESUS MARTIN BECERRA MORA. Cito a la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON identificado con CC: 1053820098 VER ADJUNTO"

50002

En ese orden, el acta de audiencia de conciliación -a revisar- es la calendada 5 de octubre de 2020 efectuada ante el Punto de atención de la Conciliación en Equidad, en donde quedaron establecidos los siguientes acuerdos:

1. **CUOTA ALIMENTARIA.** A cargo del progenitor **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** la suma de \$877.803.
2. **CUSTODIA.** A cargo de la progenitora **YENNY PAOLA MORA CALDERON.**
3. **VESTUARIO.** El progenitor se compromete a suministrar 4 **JUEGOS DE ROPA (SIN ESPECIFICAR VALOR)** para entrega -30 marzo -2 JUEGOS- 30 octubre -2 JUEGOS-. **OBSEQUIO** en cumpleaños y navidad.
4. **EDUCACIÓN.** El progenitor se compromete a aportar el 50% correspondiente a útiles, uniformes diarios y física, transporte escolar, pensión y demás gastos.
5. **VISITAS.** El progenitor se compromete a realizarlas cada 8 días los fines de semana y cuando no sea posible, avisara a la progenitora.

6. CONVOCADA:

YENNY PAOLA MORA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales, domiciliada en la diagonal 6 sur Nro. 60 A - 124 Sector Amarillo conjunto Arauco Torre 4 Apartamento 204 de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico paola.1406@hotmail.com, en calidad de progenitora.

CONSTANCIA DE INASISTENCIA Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

Se emite boleta de citación a los señores **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1.116.663.944 expedida en Trinidad - Casanare y **YENNY PAOLA MORA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales, en calidad de progenitores de **JESUS MARTIN BECERRA MORA**; con el fin de **REVISAR LOS ACUERDOS** establecidos en el Acta de audiencia de conciliación en equidad surtida el 5 de octubre de 2020, la cual hace parte de la solicitud.

Para la audiencia programada en el día de hoy, mediante correo electrónico se dispuso la comunicación a los progenitores **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA** y **YENNY PAOLA MORA CALDERON**. Sin embargo, no se presenta la señora **YENNY PAOLA MORA CALDERON**.

A continuación, se adjunta pantallazo del correo enviado, el día 8 de junio de 2021 a ambos correos electrónicos:

50002



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la audiencia, advirtiendo la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal 2 Villavicencio Regional Meta, que no existe animo conciliatorio, en razón a la inasistencia a esta audiencia por parte de la progenitora YENNY PAOLA MORA CALDERON, se dispone a **DECLARAR FRACASADA LA AUDIENCIA**. De igual manera se revisa la bandeja de correos y no existe justificación enviada por parte del correo paola_1406@hotmail.com

Explicado a quien se encuentra en sala virtual, que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, de descongestión de despachos judiciales y además que es un requisito de procedibilidad -en caso de acudir a sede judicial-; y que como quiera que no se hizo presente la convocada, deberá declararse fracasada la audiencia, quedando agotado el requisito de procedibilidad y en libertad de acudir a la **jurisdicción de Familia**.

TRÁMITE

En ese estado de la diligencia, la Defensora de Familia,

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada con la comparencia del señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.663.944 expedida en Trinidad -Casanare, de su apoderada Dra. ROSA ANGELICA NIÑO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.386.889 expedida en Villavicencio y Tarjeta profesional Nro.139.363 del Consejo Superior de la Judicatura; siendo citada la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales -quien no compareciera a la audiencia-, en calidad de progenitores de JESUS MARTIN BECERRA MORA, con relación a la solicitud de REVISIÓN DE ACUERDOS.

SEGUNDO: Esta acta quedará surtida, si dentro de los 3 días siguientes a la celebración - 21 julio de 2021-, no justificare la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON la inasistencia a la audiencia.

50002

Acorde a la situación de emergencia sanitaria, que obliga el uso de medios informáticos y las audiencias virtuales, dado que los señores JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA y la Dra. ROSA ANGELICA NIÑO MARTINEZ en calidad de progenitor y apoderada del mismo, estuvieron presentes en la audiencia de conciliación virtual, no es necesaria su firma en este documento.



SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO
DEFENSORA DE FAMILIA CZ Nro. 2 Villavicencio ICBF Regional Meta
C.C. 40378934 - T.P. 72851 C.S.J.
Correo electrónico: Sandra.MontenegroG@icbf.gov.co

Publicidad



PROCESO
PROTECCIÓN

CONSTANCIA DE CONCILIACION FRACASADA POR INASISTENCIA DE CONVOCADA

DEFENSORA DE FAMILIA: SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO
NIÑO: JESUS MARTIN BECERRA MORA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TARJETA DE IDENTIDAD
HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1.029.999.399

SIM No. 254108002

En Villavicencio -meta, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), ante la inasistencia a la audiencia de conciliación virtual celebrada el día 13 de julio de 2021 por parte de la convocada señora YENNY PAOLA MORA CALDERON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.820.098 expedida en Manizales, se declara Fracasada la Audiencia, teniendo en cuenta que no justificó su inasistencia dentro del término legal de tres días, expidiéndose la presente constancia, en los términos de la ley 640 de 2001, Artículo segundo Numeral Segundo.

Se firma acorde con lo previsto en el Decreto 491 de 2020, emitido por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria del COVI- 19; quedando así surtida la etapa conciliatoria, terminado el procedimiento extrajudicial y agotado el requisito de procedibilidad. (Artículo 2º de la ley 640 de 2001)

CÚMPLASE

SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO
Defensora de Familia

RESET

Villavicencio, 18 de mayo de 2021

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
atencionalciudadano@icbf.gov.co

Asunto: Reiteración Estado de proceso
Rad. 202150400000054692

Por medio del presente respetuosamente le solicito se sirva informarme del estado del proceso y a que defensor de familia le fue asignado para que me informen la fecha y hora de la asignación de la diligencia de conciliación para bajar la cuota alimentaria y la custodia de mi hijo, ya que a la fecha no he recibido una respuesta clara a lo que he pedido, siempre contestan de forma vaga y sin referirse a lo que estoy solicitando.

La ley 1755 de 2015, *la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, es clara al decir:

ARTÍCULO 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones.....constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario...

En espera de una atención pronta y positiva, quedo atento para acudir a su despacho cuando usted lo requiera, para Notificaciones al Email rafaelbecerra89@hotmail.com

(Firmado Original)

JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
CC.1.116.663.944 de Trinidad Casanare
Cel. 321-208-7496

Jesús Rafael Becerra Rivera

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

Identificador del certificado: E46253673-5

El servicio de envíos
de Colombia



Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Ya de envío el 14/05
ya se hizo.

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (CC/NIT 899999239-2)

Identificador de usuario: 402666

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Respuestas PQRS <402666@certificado.4-72.com.co>
(originado por Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>)

Destino: rosaangelicaninomartinez@gmail.com

Fecha y hora de envío: 12 de Mayo de 2021 (18:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Mayo de 2021 (18:15 GMT -05:00)

Asunto: Observación Derecho de Petición Información y Orientación SIM No. 1762573819 (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co)

Mensaje:

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico

RespuestasPQRS@icbf.gov.co <https://mail.icbf.gov.co/owa/redir.aspx?C=0Td7R0Oz0rMoRmQXITrxEuo6_fjQSp4bQ4U8cuUwRjJSCYfHwomPXCA_&URL=mailto%3aRespuestasPQRS%40icbf.gov.co> es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co <https://mail.icbf.gov.co/owa/redir.aspx?C=EGQ1HoK0jjDn4f50nccW1mFheaT2liiW5sP8RjgZBtfcw_PwomPXCA_&URL=https%3a%2f%2fmail.icbf.gov.co%2fowa%2fredir.aspx%3fC%3d5YBtAbOlwriC6UFIK1lshh1vAGrFaRihIXAcbHF4tgc60HzstU3XCA_&URL%3dmailto%253aatencionalciudadano%2540icbf.gov.co>

[cid:66648ec3-d027-49e4-9499-272ffb3ed65]

12500/SIM 1762573819

Bogotá D.C.

Señor:

JESÚS RAFAEL BECERRA RIVERA

Dirección física o electrónica: rosaangelicaninomartinez@gmail.com

ASUNTO: Observación - Derecho de Petición - Información y Orientación SIM No. 1762573819 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de fecha 12 de mayo de 2021, en los siguientes términos: "(...) estado del proceso, Rad. 20215040000054692 (...)", con el presente nos permitimos informarle que:

Al respecto, le comunicamos que la información contenida en su comunicación ha sido registrada como una observación a la petición ya existente identificada con el número radicado SIM del asunto.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en nuestra página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 - 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

[cid:9e9a88c5-39c4-4aea-b34b-337b71ec6727]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-n1tr44l.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-image-Outlook-sy0v2m0l.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Content1-image-Outlook-n1trz44l.png



Dirección de Servicios y Atención

ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis
Avenida Carrera 68 N° 75A - 50
atencionalciudadano@icbf.gov.co

Síguenos en:

- Facebook: ICBF Colombia
- Twitter: ICBF Colombia
- Instagram: ICBFInstitucionICBF
- LinkedIn: icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Content2-image-Outlook-sy0v2m0l.png

Señores:

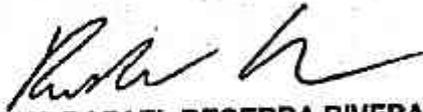
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Asunto: Estado del Proceso

Rad. 202150400000054692

Por medio de la presente escrito respetuosamente le solicito se sirva informarme del estado del proceso y a que Defensor le fue asignado, ya que a la fecha no he recibido información alguna.

En espera de una respuesta pronta y positiva, quedo atento para acudir a su despacho cuando usted lo requiera.


JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA

C.C 1.116.663.944 de Trinidad Casanare

Email: rafaelbecerra89@hotmail.com

CEL. 321-208-7498

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REF: REVISION Y MODIFICACION ACUERDO SOBRE
TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR
JESUS MARTIN BECERRA MORA

DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA

DEMANDADO: YENNY PAOLA MORA CALDERON

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.413.660 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico elena7ster@gmail.com, en mi calidad de apoderada de **JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Vereda los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.116.6663.944 de Trinidad (Casanare), por medio del medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que instauo demanda verbal sumaria para la **REVISION Y MODIFICACION DEL ACUERDO SOBRE TENENCIA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JESUS MARTIN BECERRA MORA**, contra la señora **YENNY PAOLA MORA CALDERON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.053.820.098 de Manizales. Con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- JESUS RAFAEL BECERRA y YENNY PAOLA MORA CALDERON sostuvieron una relación sentimental
- 2.- Fruto de la unión se procreó un (1) hijo, JESUS MARTIN BECERRA MORA nacido el 6 de julio de 2013, Registraduría de Villavicencio, con indicativo serial No. 52316000, en la actualidad con ocho (8) años de edad cumplidos.
- 3.- Mediante acta de conciliación No. 297 del 11 de diciembre de 2014 del Centro Zonal de Villavicencio se regulo todo lo concerniente a la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA. En los siguientes términos:
 - 3.1 Respecto a la manutención del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA se acordó: "(...) 1. LA CUSTODIA Y CUIDADO PERONAL PROVISIONAL del niño JESUS MARTIN BECERRA MORA de 16 meses de edad será ejercida por la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, como madre biológica, quien se compromete a informar cualquier cambio de domicilio/residencia, a velar por el desarrollo integral del niño, respetando y cumpliendo todos sus derechos, determinando las decisiones afecten su día a día e informará al padre de las incidencias que le suceda al niño

2 REGLAMENTACION DE VISITAS.

Con el fin de mantener el vínculo afectivo entre padre e hijo las partes acuerdan que el padre compartirá con su hijo los fines de semana cada ocho días o cuando crea conveniente, previa comunicación con la progenitora.

3 CUOTA ALIMENTARIA:

El señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA pagara el 65% sobre el salario mínimo legal vigente equivalente en este momento a la suma de \$400,417.55 a favor del niño JESUS MARTIN BECERRA MORA de 16 meses de edad, los cuales pagara los 10 primeros días del mes a la señora YENY PAOLA MORA CALDERON, remitiéndolo por una empresa de giros.

igualmente se dará cumplimiento a lo preceptuado por la ley 1098 de 2006.

1. INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA

La cuota alimentaria provisional se incrementará anualmente el primero de enero de cada año según porcentaje acordado por las partes.

2 - VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES: los acuerdos aquí contenidos, rigen a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

3. El 28 de junio de 2018 como consecuencia de la solicitud de protección solicitada por el señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA en contra de YENNY PAOLA MORA CALDERÓN , la secretaria de Seguridad y Convivencia subdirección de gobierno local y convivencia comisaria de familia de san Antonio de parado , admite la medida de protección en favor de JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA y en contra de YENNY PAOLA MORA CALDERON y demás miembros del núcleo familiar, conminando a la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON a que se abstenga de ejecutar actos de violencia El 17 de enero de 2019 mediante acta de conciliación en equidad No. 019, se concede de forma temporal la custodia del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA, al señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA.

4. El 24 de julio de 2020 el Señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA presento ante la fiscalía General de la Nación denuncia por ejercicio Arbitrario de la Custodia contra la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, RADICADO 20200020071972

4. El 13 de agosto de 2020 se expide constancia de imposibilidad de acuerdo, en la que la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON solicito se transfiera la custodia de su hijo JESUS MARTIN BECERRA MORA, la cual había sido cedida provisionalmente a mi poderdante mediante acta de conciliación 17 de enero de 2019 y solicita cuota alimentaria fijación de cuota alimentaria, cuota de ropa, el 50% de educación y la regulación de visitas.

El 5 de octubre de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación en equidad convocada por la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON cuya pretensión se centraba en:

"(...) quiero que el señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, padre biológico del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA, nacido el día 6 de julio de 2013, me transfiera la custodia de mi hijo, que en la actualidad la tiene desde el 17 de enero de 2019, concedida legalmente en forma temporal según Acta de Conciliación en equidad No. 019 2º me aporte una cuota alimentaria por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000. 000.00) MONEDA CORRIENTE. 3º Me suministre

cuatro (04) juegos de ropa en el año para el niño. 4° las visitas que las haga cada ocho (8) los fines de semana. 5° Me aporte el 50% para gastos de educación y recreación (...)"

en la audiencia de conciliación en equidad llegamos al siguiente acuerdo: "(...)"

1. El Señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA, se obliga y compromete a aportar una cuota mensual por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS {S877.803} MONEDA CORRIENTE, Así mismo esta cuota se incrementará a partir del 1° de enero de 2021, de acuerdo al Índice porcentual del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, esta cuota alimentaria se consignará o girará por cualquier medio a la Progenitora del menor, el Día 6 de cada mes y se inicia la primera cuota el 6 de noviembre de 2020
2. La custodia del niño JESUS MARTIN BECERRA MORA, quedara a cargo, bajo la responsabilidad y tenencia de la madre, la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, madre biológica del niño, quien se compromete y obliga velar por el cuidado y desarrollo integral de su hijo y no permitirá que deambule por la calle en altas horas de la noche (07:00 pm) durante el tiempo que lo tenga a su cargo e igualmente se hará responsable de las demás obligaciones inherentes y establecidas por la ley.
3. El padre se compromete a suministrar cuatro (4) juegos de ropa en el año para su hijo, así: DOS JUEGOS, el día 30 de Marzo e incluye un par de zapatos, DOS JUEGOS, el día 30 de octubre e incluye un par de zapatos. Además, voluntariamente podrá obsequiarle algún detalle o regalo a sus hijos en fechas especiales como es del día de su cumpleaños y el 24 de diciembre.
4. También aportara el 50% del valor total, correspondiente a útiles escolares, uniformes de diario y educación física, transporte escolar, pensión y los demás gastos que requiera el niño para cuando inicie su etapa escolar.
5. La visita para su hijo se compromete a realizarlas cada ocho (8) días, los fines de semana y cuando el no pueda, por razón de su trabajo, le comunicará previamente a la madre del niño. Cuando el padre acuda a las visitas de su hijo lo debe hacer en estado sobrio y lo recibirá en buen estado de salud con su respectiva ropa o vestuario.
6. El niño JESUS MARTIN BECERRA MORA, cuenta con servicios médicos, está afiliado a la EPS SANITAS en el régimen contributivo. (...)"

5. En la actualidad mi poderdante labora para la empresa PISCICULA TILATEC S.A.S., como supervisor de Producción de Tilapia devengando un salario mínimo legal mensual vigente más auxilio de transporte tal y como se demuestra con la certificación laboral expedida por la empresa.

6. mi poderdante devenga como salario la suma de \$908.526 SMLMV, y subsidio de transporte DE \$ 106.454 mil pesos

7. El salario devengado por mi poderdante no le permite cumplir con la cuota alimentaria fijada mediante acta de conciliación No. 062 del 5 de octubre de 2020.

8 La madre del menor YENNY PAOLA MORA CALDERON incumple e irrespeta el acuerdo de visitas, pues sin importar que mi representado se encuentre disfrutando de la compañía de su hijo, irrumpe de forma arbitraria sin importar el día la fecha y la hora.

9. El pasado 8 de abril de 2021, sin que mediara comunicación previa la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON se dirige a la residencia de mi poderdante y procede a retirar el menor.
10. para efectuar el retiro del menor JESUS MARTIN BECERRA MORA, su progenitora se vale de un patrullero de la policía, lo cual genero un situación frente al menor y la familia que estaba allí, argumentando a la autoridad que estaba secuestrado.
11. Ante el procedimiento tanto mi representado como sus padres manifestaron su inconformidad por el procedimiento, no obstante, se procedió a realizar la entrega del menor no sin antes dejar constancia en el libro de población.
12. Con fecha 14 de abril de 2021 se radica ante el INSTITUTO COLOMBIA NO BIENESTAR FAMILIAR solicitud de conciliación tendiente a la revisión y modificación del acuerdo sobre la tenencia custodia y cuidado personal de JOSE MARTIN BECERRA MORA.
13. El instituto colombiano de Bienestar Familia convoca a audiencia de conciliación para el 13 de julio de 2021, la cual se declara fracasada por la ausencia de la convocada YENNY PAOLA MORA CALDERON.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos solicito al despacho:

V) PRETENSIONES:

PRIMERA Que, una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se fije régimen de visitas, custodia y cuidado personal del menor de edad JESUS MARTIN BECERRA MORA, de manera provisional.

SEGUNDA: Que mediante sentencia definitiva se disponga que la custodia y cuidado personal del menor de edad JESUS MARTIN BECERRA MORA, la ejerza el padre JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA.

TERCERA: Que mediante sentencia se imponga a la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON una cuota alimentaria en favor de su menor hijo.

CUARTA: Que mediante sentencia se imponga a la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, a aportar en favor de su menor hijo la obligación de aportar cuatro (4) mudas de ropa que habrá de entregar en los meses de enero, mayo, diciembre y en la fecha de su cumpleaños.

QUINTA: Que mediante sentencia se establezca en favor de la señora YENNY PAOLA MORA CALDERON, el régimen de visitas cada quince días recogiendo al menor el viernes a las 5 P.m. y devolviéndolo el Domingo a las 6 p.m., advirtiendo a la madre que las mismas habrán de cumplirse en los términos y forma señalada.

ABOGADA

Calle 94 A No. 13-34 Ofc. 102 T.M. 3203185476 correo electrónico elena7ster@gmail.com

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Mi representado solicitó la conciliación extrajudicial ante El Instituto Colombiano de Bienestar Familia Regional Meta Centro zonal de Villavicencio 2, la cual se Declaró fracasada el 13 de julio de 2021, ante la inasistencia de la convocada YENNY PAOLA MORA CALDERON, previa citación a la parte demandada.

En consecuencia, se cumple a cabalidad el presupuesto del debido agotamiento del requisito de procedibilidad, de acuerdo con el artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Al Juez de Familia le corresponde el conocimiento de la presente demanda en única instancia, de acuerdo con lo previsto en el numerales 3° del artículo 21 y 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, en razón de la naturaleza del asunto.

Al Juicio que se inicia con la presente demanda, debe dársele el trámite previsto por el Capítulo I del Título II de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículos 390 y siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO NORMAS VULNERADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, del cual se desprenden los derechos de custodia, cuidado personal y la regulación del régimen de visitas, establece:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." (Bastardillas, negrilla y subraya fuera del original)

(I) De la custodia y cuidado personal.

En virtud de lo que señalan los artículos 160 y siguientes, 253, 257, 262 y 263 del Código Civil, el derecho de los menores de edad, respecto de la relación que deben sostener con cada uno de sus progenitores, se encuentra protegido por el ordenamiento jurídico colombiano. Por consiguiente, resulta imperioso que el Honorable Juez conjure la situación actual, por medio de la cual se conculcan los derechos de MENOR DE EDAD, así como las obligaciones que, con fundamento en la ley, le asisten a (DEMANDANTE) como progenitor del menor de edad.

Tal y como se ha indicado en el acápite de los hechos la progenitora del menor ha vulnerado los derechos del menor en la medida de que a pesar de haberse suscrito acuerdos frente a la tenencia custodia y cuidado personal del menor así como las visitas la progenitora YENNY PAOLA MORA CALDERON, irrumpiendo abruptamente en el derecho que el menor tiene de disfrutar de las visitas con su

ABOGADA

Calle 94 A No. 13-34 Ofc. 102 T.M. 3203185476 correo electrónico elena7ster@gmail.com

progenitor, retirándolo del domicilio del padre en horas no apropiada, pretender exigir sumas por cuota alimentaria que exceden la capacidad económica del progenitor conforme a su ingresos debidamente certificados, no realizar el acompañamiento ni estar pendiente de los controles de desarrollo y crecimiento del menor, ni de las vacunas

(ii) Del Régimen de Visitas

El ordenamiento protege de manera prevalente el derecho de niños y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella. Tal consideración resulta obvia en los casos en los que los padres del menor conviven con éste, sea por la existencia de un vínculo matrimonial, sea por la existencia una unión marital de hecho. Sin embargo, la garantía de este derecho cobra especial relevancia cuando la relación entre los progenitores se disuelve y, por lo tanto, su convivencia también.

Naturalmente, el espíritu de la Constitución no es otro que el de garantizar que los menores de edad crezcan en un ambiente sano, con relaciones familiares sólidas y unitarias. En otras palabras, lo que busca la ley colombiana es evitar que se priven del afecto, cariño, acompañamiento y educación que les puede proporcionar cada uno de sus padres.

De los párrafos precedentes, se sigue que la ruptura del vínculo entre los padres no puede ser excusa para eliminar el derecho de los niños a compartir con cada uno por igual.

Y ahí es donde cobra especial relevancia el **régimen de visitas** en Colombia, pues es la figura que permite conciliar la ruptura de la relación entre los padres, con el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella.

Más aún, el artículo 256 del Código Civil reza:

"ARTICULO 256. VISITAS. Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes." (Bastardillas fuera del original)
En consecuencia, resulta irrelevante que algún progenitor ostente el cuidado personal de sus hijos, puesto que la normativa vigente autoriza al otro para visitarlo, con arreglo a las normas superiores.

1 Esta afirmación tiene que ser entendida a la luz del *interés superior* del menor. La Corte Constitucional, en sentencia T-887 de 2009, M.P.: Mauricio González Cuervo, reconoció que los niños pueden ser apartados de sus padres cuando quiera que concurra cualquiera de las siguientes razones, a saber: "(i) la existencia de claros riesgos para la vida, la integridad o la salud de los niños y niñas; (ii) los antecedentes de abuso físico, sexual o psicológico en la familia; (iii) en general todas las circunstancias frente a las cuales el artículo 44 de la Constitución impone la protección de la niñez, referido a "toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos" y, (iv) cuando los padres viven separados y debe adoptarse una decisión sobre el lugar de residencia".

No obstante, ese sería un caso excepcional, ya que la sentencia T-012 de 2012, M.P.: Jorge Iván Palacio, contempló que: "**existe una presunción no solamente en el orden jurídico interno, sino en los tratados internacionales de derechos humanos, a favor de mantener el vínculo recíproco entre los padres biológicos y sus hijos o hijas, cualquiera sea la configuración del grupo familiar, pudiendo ser separados, únicamente por motivos excepcionales. Presunción que solo puede ser desvirtuada por medio de argumentos poderosos, relacionados, se**

ABOGADA

Calle 94 A No. 13-34 Ofc. 102 T.M. 3203185476 correo electrónico elena7ster@gmail.com

insiste, en la ineptitud de la familia biológica para asegurar el bienestar del niño o de la niña, o en los riesgos o peligros reales y concretos que los amenacen."

PRUEBAS

Presento los siguientes documentos como pruebas en que fundamenta la presente demanda:

1. Pruebas documentales

- a. Registro civil de nacimiento de JESUS MARTIN BECERRA MORA
- b. Acta de conciliación 297 realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 11 de diciembre de 2014.
- c. Acta de diligencia de conciliación del 27 de agosto de 2017 realizado ante la defensoría de familia de Yopal.
- d. Acta de conciliación en equidad No. 019 del 17 de enero de 2019
- e. Acta de Conciliación en Equidad No. 062 del 5 de octubre de 2020
- f. Certificación laboral expedido por PISCICULA TILATEC S.A.S.
- g. Certificado médico que data del 13 de marzo de 2019
- h. Carnet de vacunas de JESUS MARTIN BECERRA MORA
- i. Carnet de crecimiento y desarrollo de JESUS MARTIN BECERRA MORA
- j. Boleta de citación medida de protección del 27 de marzo de 2017
- k. Solicitud medida de protección proceso No. 49-2017 descargos rendido por el señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA ante la Comisaria Cuarta de Familia
- l. Carnet de trabajo del señor JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA como AUXILIAR OPERATIVO DE TILATEC
- m. Certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz de JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA

3. Testimoniales

Señor Juez, sírvase llamar a declarar a las siguientes personas. Para que declaren sobre lo que les consta de los hechos de la demanda.

- A. MARLY TATIANA BECERRA RIVERA
c.c. 53.108.141
Correo electrónico: matabe85@hotmail.com
cel: 3138520149
- B. ALVARO YESID MARIÑO ALVAREZ
c.c. 80.903.631
Correo electrónico: yesma18@hotmail.com
cel: 3138770219
- C. ANA MARIA BAZZANI GIL
c.c. 1.1121.831.316
correo electrónico: anita3855@hotmail.com
cel: 3117042145
- D. ANGELICA MARIA SUAREZ RIVERA
c.c. 52.961.015
correo electrónico: angeu1@aol.com
cel: 3138520149 - Usa (201)2940882
- E. YINETH TRUJILLO CERQUERA
c.c. 26.44.786
correo electrónico: andrestu558899@gmail.com

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ABOGADA

Calle 94 A No. 13-34 Ofc. 102 T.M. 3203185476 correo electrónico elena7ster@gmail.com

cel: 3204966529

4. Declaración de Parte

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora con el fin de obtener declaración de parte de la señora YENNY PAOLA MORA CLADERON que habrá de deponer sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

ANEXOS

Poder debidamente conferido para actuar dentro del presente proceso

NOTIFICACIONES

Demandante: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA en la Vereda Los Medios Kilometro 4 Finca La Primavera vía a Restrepo (Meta), T.M. 3212087496, correo electrónico rafaelbecerra89@hotmail.com

Demandada YENNY PAOLA MORA CALDERON: DIAGONAL 6 SUR No. 60 A-124 Amarillo Conjunto Arauco, Torre 4 Apto 204 Villavicencio T.M. 3103327965 correo electrónico paola_1406@hotmail.com

Manifiesto Al despacho que la dirección electrónica de la demandada se obtuvo de la reportada por esta en las audiencias de conciliación que se aportan como prueba a la presente demanda

La suscrita apoderada en la Calle 94 A No. 13-34 ofc. 102 de Bogotá, correo electrónico elena7ster@gmail.com T.M. 3203185476

Atentamente,



CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

C.C. No. 24.413.660 de Apía (Rda)

T.P. 82.379 del Consejo Superior de la Judicatura

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No. 33B-79 PLAZA BANDERAS -PALACIO DE JUSTICIA TORRE A.
DIRECCION ELECTRONICA fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P
CITATORIO

Fecha de envío: 8/11/2022

SERVICIO POSTAL

Señor:

JENNY PAOLA MORA CALDERÓN

Correo electrónico: paola_1406@hotmail.com

Clase de Proceso: Proceso: revisión y modificación acuerdo sobre tenencia custodia y cuidado personal

Numero de Radicación : 50001311000120210040100

Fecha de providencia: 21 de Abril de 2022

DEMANDANTE: JESUS RAFAEL BECERRA RIVERA
DEMANDADO: YENNY PAOLA MORA CALDERON

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 y los Acuerdos del C.S.J se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece debajo de la dirección del Despacho, en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho y en el proceso de la referencia, con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA SOTO ESCOBAR

Interesado en la Notificación

Empleado Responsable

